



# Regidores

Zapotlán el Grande

ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

### PRESENTE

Quienes motivan y suscriben el presente **DR.LEOPOLDO SÁNCHEZ CAMPOS, C.EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ, C. MARTHA CECILIA COVARRUBIAS OCHOA, LIC.MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ, LIC.ALBERTO ESQUER GUTIERREZ Y MTRO. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ,** respectivamente Regidores Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones y de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II, artículos 2,3,73,77 fracción II,85fracción IV y 86 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 44, 49,50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 3 punto 2, 5 punto 1, 40, 47, 57,69, 86, 87 punto 1 fracción II, 89 punto 1 y 2 , 93, 99, 100, 101, 104, 105, 106 y 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, por lo que nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación tanto en lo general como en lo particular del presente: **"Dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco."**, bajo los siguientes



# Regidores

## Zapotlán el Grande

### ANTECEDENTES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, investido de personalidad Jurídica y patrimonio propio, administrando libremente su hacienda. Así mismo se estipula en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, 40, 41, 44 y relativos al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y Administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como los artículos relativos de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.
2. En Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 18 celebrada el día 07 de agosto del año 2017, se aprobó en el punto No.17 en el orden del día la Iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto turnar a comisiones la reforma y adición de diversos artículos del Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
3. Por lo anterior se determinó por el Pleno del Ayuntamiento que el Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco fuera turnado a la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones como convocante y de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, para su análisis y dictamen correspondiente, motivo por el cual nos avocamos al estudio de dicha iniciativa.





## Regidores

### Zapotlán el Grande

4. En reunión de Comisiones de fechas: 16 de agosto del año 2017 y 31 de agosto del año en curso nos reunimos los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación con la finalidad de revisar y analizar la Iniciativa de Ordenamiento Municipal por medio de la cual se reforma el Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en dichas reuniones se realizaron las modificaciones adecuaciones necesarias de forma y fondo a la iniciativa en turno de conformidad las normas vigentes aplicables.
5. En su parte expositiva, el autor de la Iniciativa Dr. LEOPOLDO SÁNCHEZ CAMPOS que hoy es materia de estudio, fundamenta y motiva su iniciativa en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones*

Ed. Bucanón - Universidad de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (41) 573 0500  
www.udzapotlan.org.mx



**Regidores**  
administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

*II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas.*

*III.-La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 42 fracción VI estipula que los ordenamientos Municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.*

*IV.-El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, así como la reforma, adición, derogación y abrogación de los mismos, por lo que es el órgano de Gobierno del Municipio que resulta competente para dictaminar sobre el presente asunto con la finalidad de la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados y el óptimo funcionamiento de las actividades que se desarrollen en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.*



## Regidores

### Zapotlán el Grande

V.- Con fecha 10 de agosto del 2012, fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, el Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Ley de Protección y Cuidado de los animales del Estado de Jalisco, fue aprobada el 25 de octubre de 2012, publicada el 29 de noviembre de 2012, y entro en vigencia el 30 de noviembre de 2012, así mismo con fecha 18 de noviembre del 2015, fue oficialmente publicado en la gaceta municipal de Zapotlán el decreto que crea el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, aunado a lo anterior mediante el DECRETO NÚMERO24893/LX/14, se crea el Título Vigésimo Cuarto, "De la violencia contra los animales" con un Capítulo Único "Crueldad contra los Animales" y los artículos 305, 306, 307 y 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, donde el maltrato animal está considerado como un delito, en razón de lo anterior es necesario realizar las reformas y adiciones a nuestro a Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco con la finalidad de contar con normas claras, vigentes ya que de conformidad a lo anterior nuestro ordenamiento es anterior a la Ley Estatal, a la Reforma que se hizo en el Código y al Reglamento Orgánico.

VI.- Uno de los principales problemas de salud que aquejan a nuestro Municipio, es relacionado con la tenencia y proliferación de especies animales domésticas, principalmente de perros y gatos, que se encuentran sin dueño, deambulando por las calles y predios rústicos, por lo cual la importancia de crear y aprobar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan regular la sobrepoblación callejera de animales domésticos. Por lo cual las reformas propuestas al Reglamento para la Protección y Cuidado de los Animales domésticos en el Municipio de Zapotlán



## Regidores

### Zapotlán el Grande

*el Grande, Jalisco van encaminadas principalmente a establecer los mecanismos para concientizar la ciudadanía de los problemas de salud pública que ocasiona el abandonar un perro o un gato, para lo cual se propone realizar campañas de concientización en conjunto con Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones de Educación desde el nivel básico hasta el superior, se busca evitar el sacrificio de animales mediante la implementación de campañas de adopción, se propone que los dueños vacunen y esterilicen a sus mascotas para evitar la sobrepoblación, se propone cambiar el término de Centro de Salud Animal por Centro de Control Animal para estar acorde con lo que establece la Ley Estatal en el artículo 8° fracción V que señala que corresponde a los Municipios crear y operar los Centros de Control Animal.*

*VII.-Así mismo se busca evitar la venta clandestina de animales, se propone prohibir el tener a los animales en azoteas, balcones o a la intemperie buscando que los animales se encuentren en un lugar seguro e higiénico, así mismo se propone establecer un capítulo de sanciones con la finalidad de que la ciudadanía denuncie y en el caso de incumplir con la reglamentación municipal sea sancionada, se propone regular las clínicas, veterinarias y lugares donde vendan mascotas con la finalidad de vigilar que operen conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.*

6. Establecidos los antecedentes y el contenido expositivo de la iniciativa de origen, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones y de Reglamentos y Gobernación que suscribimos el presente Dictamen, manifestamos los siguientes



# Regidores

## Zapotlán el Grande

### CONSIDERANDOS:

- I. Las Comisiones Edilicias de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones y de Reglamentos y Gobernación, somos competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 40, punto 1, fracciones I y II, 61 fracción IV, 69, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. El Dr. Leopoldo Sánchez Campos, regidor presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones, autor de la propuesta materia del presente Dictamen, tiene la facultad para presentar iniciativas de ordenamiento ante el H. Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con el numeral 87 punto 1, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que es el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.



## Regidores

### Zapotlán el Grande

IV. La Ley de Protección Animal estatal que incrementa multas y sanciones a quienes maltraten a los animales, prohíbe las peleas de perros, el abandono y la venta de animales en la vía pública, mantenerlos en azoteas o espacios reducidos, Así mismo el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, incluye fuertes multas y pena de prisión a quienes ejerzan la violencia y crueldad contra los animales o causen su muerte, por lo cual con la finalidad de armonizar las normas locales con la fórmula legislativa vigente en materia de Protección animal, nuestro reglamento municipal para la protección y cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco fue reformado.

V. Una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

**A. De la Legitimidad.** Ha quedado demostrada la competencia de la autoridad que interviene para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte del autor de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

**B. De las formalidades.** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.





## Regidores

### Zapotlán el Grande

**C. De la procedencia.** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

**D. De las Modificaciones:** Dentro del estudio y análisis de la iniciativa que reforma el Reglamento para la protección y cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se concluye por los integrantes de la comisiones dictaminadoras la necesidad de la mismas con la finalidad de que se cuente normas claras, aplicables y acordes a la legislación vigente en materia de protección de los animales.

Por lo cual se estableció un capítulo nuevo donde señalamos las infracciones a que pueden ser acreedores los propietarios, poseedores o encargados de los animales domésticos, así mismo actualizamos las sanciones correspondientes, se agregaran artículos en el reglamento a la protección de los animales domésticos que tienen por objeto que trabajen juntos los gobiernos y las instituciones educativas con el objeto de fomentar los valores en los niños y jóvenes y que se conozca la implicación de la responsabilidad que conlleva el tener una mascota y los problemas de salud que ocasiona el que sean abandonados, todo ello con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población .





## Regidores

### Zapotlán el Grande

- VI. Una vez analizado el contenido de la iniciativa que nos trata, estimamos pertinente sumarnos al ejercicio legislativo que plantean el autor de la iniciativa y en uso de nuestras facultades legales nos permitimos proponer la forma legal y jurídicamente viable, en virtud de que es labor fundamental de esta Administración Municipal, revisar y actualizar los ordenamientos jurídicos municipales, con miras a lograr, por una parte, la congruencia que la legislación debe conservar, en sus tres niveles de gobierno y por la otra, garantizar el respeto, trato digno, protección y cuidado de los animales domésticos, así como prevenir y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia los animales.

Por lo que anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106,y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS** la Iniciativa de Ordenamiento Municipal y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos regidores, las reformas y adiciones al Reglamentopara la protección y cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, mismas que se establecen en la tabla siguiente:





## Regidores Zapotlán el Grande

### **Reformas o Adiciones al Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto la protección y el cuidado de los animales domésticos.

Quedando como clasificación la siguiente:

I.-Proteger la vida y el crecimiento de los animales;

II.-Favorecer el respeto y buen trato de los animales;

III.-Erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales;

**IV.-Llevar un control de animales agresivos y sus propietarios o poseedores por parte del Centro de Control Animal; y**

V.-Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se tiene por:

**Animal doméstico:** Todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas prohibidas, en peligro de extinción o que su regulación compete a las leyes federales y estatales;

**Centro de control animal denominado (CEPRASA):** Centro de Protección, Adopción y Salud Animal.

**SE DEROGA EL ARTÍCULO 4**



## Regidores

**Artículo 5.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas en relación con los animales lo siguiente:

**XVI. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo o diversión.**

**Artículo 8.-** La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. **A la Coordinación General de Servicios Municipales;**
- III. **A la Dirección General de Seguridad Pública;**
- IV. **A la Unidad de Inspección y Vigilancia;**
- V. **Al Coordinador de Rastro Municipal;**
- VI. **Al Coordinador de Salud Animal;**
- VII. **Al Coordinador de Salud Municipal;**
- VIII. Al Juez Municipal, y
- IX. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 10.-**Corresponde al Municipio por conducto de la **Coordinación General de Servicios Municipales** en conjunto con la **Coordinación de Salud Animal**, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Controlar y atender los problemas asociados con animales que signifiquen peligro o daño para la salud, bienestar o bienes de las personas;
- II. La celebración de convenios de colaboración con los sectores social y privado, para el cuidado y protección de los animales;
- III. Crear y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de organizaciones sociales dedicadas al mismo objeto;
- IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las **materias del presente Reglamento;**



## **Regidores**

V. Establecer y operar los centros de control animal;

### **Zapotlán el Grande**

VI. Intervenir en los casos de crueldad en contra de animales, para el rescate de los especímenes maltratados, y aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente reglamento;

VIII. Inspeccionar los establecimientos mercantiles que exploten giros relacionados con el uso, transporte, adiestramiento, venta o aprovechamiento de animales; incluyendo rastros, lugares de sacrificio de pollos, y otros;

IX. Aplicar en su caso la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de este reglamento, previo convenio con las autoridades estatales y federales;

X. Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y compasivas hacia los animales;

XI. Realizar anualmente una campaña de esterilización Felina y Canina gratuita por un mes, dentro del primer semestre del año;

XII. Realizar campaña de vacunación antirrábica municipal, coordinada u sujeta al calendario nacional de salud nivel federal;

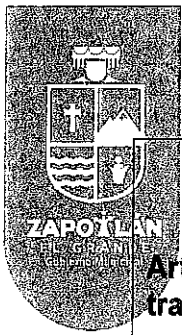
XIII. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos o reubicarlas, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

XIV.-Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las Leyes Federales de la materia; y

XV.-Las demás que por disposición legal les correspondan.

**Artículo 12.-** Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable de los daños o perjuicios que ocasione.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señale el presente ordenamiento, pero él responsable podrá ser además sancionado administrativamente en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



## Regidores

Zapotlán el Grande

**Artículo 13.-** Los animales domésticos a que se refiere este Reglamento podrán transitar libremente por las calles de la ciudad pero, para tal fin deberán ser acompañados de sus propietarios quienes deberán conducirlos sujetos a una cadena y en el collar deberá aparecer la placa en que se demuestra que ha sido vacunado y registrado.

**SE DEROGA EL ARTÍCULO 14**

### NUEVO ARTÍCULO

**Artículo-** El propietario que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarla en la vía pública o en zonas rurales.

**Artículo 19.-** El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previo certificado médico veterinario.

**Solo mediante autorización del dueño o diagnóstico de un especialista podrán ser sacrificados los animales que demuestren un comportamiento excesivamente violento que pueda poner en peligro la vida de las personas u otros animales.**

En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar será el Centro de Control Animal que se encargue de darlo en adopción o en caso de que se determine con diagnóstico de rabia se procederá al sacrificio.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

**Artículo 20.-** La captura por motivos de salud pública de animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente por las autoridades sanitarias y las del Municipio, por conducto de personas específicamente adiestradas, identificadas y debidamente equipadas para tales efectos, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.



## Regidores

Zapotlán el Grande

Los animales podrá ser reclamados por su dueño dentro de un rango de las 48 a las 72 horas siguientes exceptuando días inhábiles y para tal efecto deberá acreditar los derechos de posesión o de propiedad sobre dicho animal y cumplir con la sanción que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente en el Municipio por la estancia en el Centro de Control Animal.

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por el dueño, este podrá ser entregado en adopción a alguna persona o asociación que asuma la responsabilidad de cuidarlo.

**Artículo 21.-** Para los efectos del artículo anterior, el Centro de Control Animal y demás dependencias relacionadas podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de uno o más de los representantes de la Asociación de Médicos Veterinarios, Zootecnistas del Centro Universitario del Sur y las Asociaciones Protectoras de Animales.

**Artículo 22.-** El sacrificio de los animales para abasto se llevará a cabo, utilizando para ello los métodos estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014. **Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.**

**Artículo 25.-** A ningún animal se le dará muerte por envenenamiento, drogas curariformes, paralizantes musculares, asfixia, inmersión en agua, por golpes o por cualquier otro procedimiento que les cause sufrimiento, dolor, ansiedad o que prolongue su agonía. Los únicos métodos de eutanasia o matanza que se pueden aplicar, son los determinados en esta Norma u otros que autorice la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

**Artículo 26.-** Los métodos de matanza y eutanasia en perros y gatos, deben estar basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación bajo los criterios de las disposiciones aplicables vigentes.

El personal encargado del manejo y del proceso de muerte, debe estar debidamente capacitado. El médico veterinario responsable del establecimiento debe estar capacitado, supervisar todo el proceso y constatar clínicamente la muerte del animal.

Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación del anestésico cuando se utiliza la vía



Intramuscular o la subcutánea y de 10 a 30 minutos cuando se utiliza la vía oral, con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, controlar el dolor y conseguir una relajación muscular.

Los métodos de matanza y eutanasia de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014:

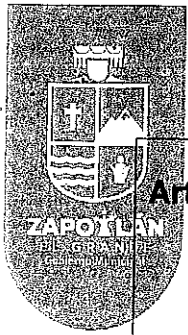
- I. El uso de sobredosis de anestésicos;
- II. Anestésicos inyectables;
- III. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital) o sus combinaciones comerciales;
- IV. La sobredosis de pentobarbital; y
- V. Las inyecciones por vía intracardiaca o intraperitoneal sólo se autorizan cuando los animales estén inconscientes o anestesiados.

La administración del pentobarbital por vía intraperitoneal está estrictamente restringida a los casos en que resulte imposible realizar la administración intravenosa (animales de tamaño muy pequeño, cachorros menores de 3 meses de edad, con menos de 5 kg de peso y animales deshidratados) ya que causa irritación, por lo que debe ser diluido previamente en solución salina.

**Se deroga el artículo 27 en virtud de que ya está estipulada esta disposición en el artículo 20 del presente Reglamento**

**Artículo 28.-** La eutanasia se realizará según los métodos humanitarios que la Coordinación de Salud Municipal por conducto del Centro de Control Animal apruebe y únicamente por el personal responsable que conozca perfectamente las sustancias y su efecto, vías de administración y la dosis, así como la técnica exacta.





**Artículo 35.-** El propietario o poseedor de un canino está obligado a:

Zapotlán el Grande

- a) Siempre que saque al animal a la calle lo llevará sujeto con una correa, que debe tener la medida justa y lo suficientemente corta para controlarlo y traer un bozal disponible por si fuera necesario;
- b) No ingresarán con animales en aglomeraciones o lugares como parques, mercados, almacenes, iglesias y demás semejantes, **excepto cuando se trate de personas con discapacidad**. En el campo, el animal deberá encontrarse cerca del dueño o al alcance de su voz, para que a la mascota no se le considere un vagabundo;
- c) El propietario recogerá las heces o excretas que el animal defeque en vías públicas, para lo cual llevará su depósito correspondiente, las que depositará en los cestos de basura; y
- d) El propietario estará obligado a entregar al personal del Centro de Control Animal o a quienes correspondan conforme la ley de la materia, el animal que haya causado alguna lesión o agravio a personas o a sus bienes, para un estricto control epidemiológico y/o el seguimiento del caso.

El propietario o poseedor que infrinja estas disposiciones o que permita que su animal de ambule libremente en la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad aquí, marcadas, será sancionado en los términos de este reglamento y el animal podrá ser resguardado en el Centro de Control Animal.

**SE DEROGA EL ARTÍCULO 36**

**Artículo 39.-** Los caninos de las razas bull terrier, pitbull y demás perros de temperamento agresivo, solo podrán circular por la vía pública cuando lleven puesto bozal y correa, en compañía de su dueño o de quien sea responsable del mismo, de lo contrario, el personal del Centro de Control Animal, queda facultado para recogerlos y llevarlos al albergue.



## Regidores

Zapotlán el Grande

**Artículo 48.-** Los expendios de animales vivos estarán a cargo de un responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estará registrado en el Municipio, además deberá cumplir con lo que establece la Ley en la materia.

**Artículo 57.-** El Municipio promoverá y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo

**Artículo 60.-** Los propietarios o encargados de los albergues particulares deberán:

I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.

II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante.

III. Difundir con recursos propios o con apoyo del Municipio los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

**Artículo 61.-** En los albergues particulares se custodiará a los animales por lo menos durante siete días o prorrogando este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que los animales no sean adoptados o su estado de salud lo requiera, podrán ser sacrificados por los medios establecidos en el presente reglamento o entregarlos al Centro de Control animal para que proceda en lo conducente.

**SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS: 77,78,79 Y 80**



**ARTÍCULOS NUEVOS**

**Artículo.-** Quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses ya sean públicos o privados, en los cuales se exhiban o utilicen animales cualquiera que sea su especie.

**Artículo.-** Se deberá de vigilar por parte del Municipio que en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo.

**CAPÍTULO XV.  
DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL**

**Artículo 90.-** El centro de control animal denominado (CEPRASA): Centro de Protección, Adopción y Salud Animal.

**Artículo 91.-** El patrimonio del Centro de Control Animal será el que le designe la Ley, así como, las donaciones provenientes de asociaciones y particulares.

**Artículo 92.-** Los servicios prestados en el Centro de Control Animal se cobraran conforme a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

**Artículo 93.-** El coordinador de salud animal deberá cumplir con lo establecido en el presente reglamento y además con las disposiciones siguientes:

**Artículo 94.-** El coordinador previo acuerdo con la Coordinación de Salud Animal y Asistencia Social deberá



## Regidores

Zapotlán el Grande

III.-Difundir con recursos propios o con **apoyo del Municipio** los servicios que proporciona el **centro de control animal** y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.

**Artículo 95.-**En el centro de control animal se custodiará a los animales por lo menos durante los siete días, pudiéndose extender este lapso de tiempo hasta lograr su adopción.

En el caso de que los animales no sean adoptados o en su estado de salud lo permita, podrán ser donados al Centro Universitario del Sur para fines científicos o prácticas profesionales.

**SE DEROGA EL ARTICULO 96**

**Artículo 98.-** El Consejo Municipal de la Protección a los Animales estará integrado por un presidente el cual será designado por el Presidente Municipal o en su defecto por sesión de cabildo; tres representantes de las sociedades protectoras de animales que estén registradas en el Municipio, tres médicos veterinarios nombrados por los colegios o asociaciones de médicos veterinarios, y por lo menos un representante de una institución educativa de nivel superior, cargos que serán honoríficos.

**Artículo 102.-** El consejo municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

III.-organizar con el apoyo del **Municipio**, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.



**ARTICULO NUEVO**

**Artículo \_\_\_\_\_ Se consideran infracciones al presente reglamento que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico realicen las siguientes conductas:**

- I. Permitir que los animales domésticos transiten solos en la vía pública;
- II. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;
- III. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;
- IV. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en los animales vivos y que estén conscientes;
- V. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas;
- VI. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VII. Tener animales expuesto a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;
- VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- IX. Colocar a un animal vivo colgado en cualquier lugar;
- X. Extraer pluma, pelo, cerda en animales vivos, excepto cuando se haga con fines terapéuticos, higiene, con el debido trato humanitario;
- XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;



- Regidores**  
Zapotlán el Grande
- XII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles;
  - XIII. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales, siempre y cuando no sean para fines terapéuticos;
  - XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
  - XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada;
  - XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo, u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés;
  - XVII. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por la Oficialía de Padrón y Licencias o la Unidad de Inspección o vigilancia;
  - XVIII. Utilizar animales en experimentos, cuando la vivisección no tenga una finalidad científica;
  - XIX. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;
  - XX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimiento innecesarios;
  - XXI. Utilizar a los animales para la investigación de especies transgénicas que les puedan ocasionar sufrimiento;
  - XXII. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;
  - XIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
  - XIV. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras de ataque o para verificar su agresividad;
  - XXV. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción en cualquier medio, llámese



agua, aceite, hornado, al carbón, entre otros;

## Regidores

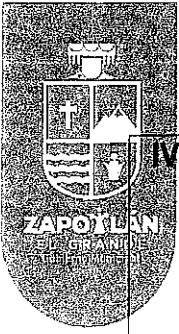
Que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública;

- XVII. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales;
- XVIII. Que los propietarios, poseedores o encargados no recojan las heces o excretas que el animal defecue en vías públicas;
- XIX. Realizar espectáculos circenses públicos o privados en los cuales exhiban o utilicen animales; y
- XX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables a la materia; y

## CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 106-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos económicos ocasionados.



**IV.** Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento cuando:

- a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y
- b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.

**V.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**VI.** La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

#### **ARTICULO NUEVO**

**Artículo.-** Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. Sus efectos al interés público;
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto





sancionado; y  
**Regidores**  
El carácter negligente o no de la falta cometida.  
Zapotlán el Grande

#### **ARTICULO NUEVO**

**Artículo.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses.

#### **ARTICULO NUEVO**

**Artículo.-** Para la calificación de las multas y con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia a los ciudadanos, se observará lo conducente en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales.

**Artículo 110.-** En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas de adición, abrogación y derogación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efectos.



## Regidores Zapotlán el Grande

**TERCERO.-** Se instruye al ciudadano Secretario General para los efectos legales para que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como se ordena la reimpresión del Reglamento para la protección y cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.

La Comisiones dictaminadoras, elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, **las propuestas de Reforma, Adición y Derogación de diversos artículos del Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, que ya quedaron señaladas en el cuerpo del presente dictamen, las cuales entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.





## Regidores Zapotlán el Grande

**SEGUNDO.-** Realizada la promulgación de las presentes reformas y adiciones, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se ordena la reimpresión del **Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco** con las reformas y adiciones aplicadas, por parte de la Secretaria General del Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**CUARTO.-** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la reforma del Reglamento multicitado a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

### ATENTAMENTE

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO".

CD. GUZMAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, AGOSTO 31 DE 2017



# Regidores

Zapotlán el Grande

## COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO HUMANO, SALUD PÚBLICA E HIGIENE Y COMBATE A LAS ADICCIONES.

*[Handwritten signature]*  
DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS  
REGIDOR PRESIDENTE



SALA DE REGIDORES

*[Handwritten signature]*  
C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIERREZ  
REGIDORA VOCAL

*[Handwritten signature]*  
C. MARTHA CECILIA COVARRUBIAS OCHOA  
REGIDORA VOCAL

## COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN

*[Handwritten signature]*  
LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA  
REGIDORA PRESIDENTA

*[Handwritten signature]*  
MTRO. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ  
REGIDOR VOCAL

*[Handwritten signature]*  
C. ERNESTO DOMINGUEZ LOPEZ  
REGIDOR VOCAL

*[Handwritten signature]*  
LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ  
VOCAL



SALA DE REGIDORES

(Esta foja de firmas corresponde al Dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos al Reglamento para la Protección y Cuidado de los animales domésticos en el Municipio de Zapotlán el Grande)

C.c.p.-Archivo  
LSC/yscs